

CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Rad. Juzgado: 170014003003-2022-00627-00

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por la señora LUZ AMPARO TORO QUINTERO.

CONSIDERACIONES

1. La parte interesada, actuando en nombre propio, formula la solicitud indicada pero no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que indicia como uno de los requisitos para conceder el amparo de pobreza “Que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (artículo 151 ibidem).

El amparo de pobreza es para amparar a las personas que manifiesten bajo juramento, encontrarse en situaciones económicas precarias para asumir los gastos de un proceso judicial.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá dicha solicitud, por lo antes anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por la señora LUZ AMPARO TORO QUINTERO según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 172 del 13/10/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario-